

OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999

CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Popular de Santiago de Cali

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
JOSE GUSTAVO CASTILLO RIVERA
Representante Legal

Entre nosotros: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.342.414 expedida en el municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su condición de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, elegido por voto popular en los comicios electorales del 28 de Octubre de 2007 y posesionado el 1º de enero de 2008, según consta en el Acta No. 001 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, en su calidad de Representante Legal del **Municipio de Santiago de Cali**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ GUSTAVO CASTILLO RIVERA**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16.820.863 expedida en Jamundí Valle, en su condición de Gerente en ejercicio y Representante Legal de la sociedad: **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, empresa de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 12 del 13 de enero de 1977, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO**, hemos convenido en celebrar el presente otrosí No. 3 al Contrato Interadministrativo suscrito entre las partes el día 10 de septiembre de 1999, habidas las siguientes:

4

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

CONSIDERACIONES:

- 1) El día 10 de septiembre de 1999, se celebró un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Tránsito y Transporte y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, cuyo objeto es realizar durante el plazo de vigencia del Contrato las siguientes actividades: a.-) Registro Automotor. b.-) Registro de Conductores. c.-) Registro de Infractores. d.-) Registro de Empresas y de Vehículos de Transporte Público. e.-) Registro de Tarjetas de Operación. f.) Auditoría Financiera de los Ingresos de Patios, Grúas y de Uso del espacio Público para parqueo de vehículos. g.-) Gestión de los procedimientos y Administración correspondiente a comparendos, informes y multas por infracciones a las normas de tránsito y transportes. h.-) Gestión de los procedimientos y administración de la información correspondiente a la parte destinada al Municipio de Santiago de Cali (STTM) del impuesto de vehículos automotores, teniendo en cuenta las normas legales aplicables en el momento que se presten efectivamente los servicios. **PARÁGRAFO:** El CENTRO DE DIAGNOSTICO continuará prestando los servicios de revisión técnico mecánica, la revisión de emisiones ambientales de vehículos y la expedición de licencias de conducción, por su propia cuenta y riesgo, servicios que no hacen parte del presente Contrato.
- 2) Que el día 14 de diciembre del año 2000, se suscribió un Otrosí al Contrato Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali y el CENTRO DE DIAGNOSTICO el 10 de septiembre de 1999, en el cual se realizaron algunas modificaciones, adiciones y aclaraciones, con respecto a:
 - La delegación que hace el Municipio en el CENTRO DE DIAGNOSTICO de la suscripción de los documentos correspondientes a los registros: automotor, de conductores, de infractores, de empresas y vehículos de transporte público y de tarjetas de operación que son objeto del Contrato interadministrativo suscrito entre las partes el 10 de septiembre de 1999.

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

- Así mismo se dejó claro que corresponderá al CENTRO DE DIAGNOSTICO asumir las obligaciones y responsabilidades resultantes del ejercicio de tal actividad.
- En cuanto al impuesto unificado de vehículos, contenido en la cláusula tercera del CONTRATO inicial, se dejó claro que para los efectos de tal CONTRATO, se debe entender éste como aquel que corresponde al Impuesto de Vehículos Automotores, o a la denominación que la Ley tributaria determine o a la que se encontrara vigente para la fecha en que hayan surgido las obligaciones insolutas por parte de los sujetos pasivos del tributo.
- Se realizó reforma al cuadro de valores y servicios de la cláusula tercera del Contrato Interadministrativo, en el ítem correspondiente a: Auditoría financiera de los ingresos provenientes de la explotación de parqueaderos públicos y privados abiertos al público, e Interventoría del Contrato de concesión para la explotación del servicio de patios y grúas oficiales, y de espacio público para parqueo.
- Se modificaron los numerales cinco (5) de los literales C y D de la Cláusula Séptima del CONTRATO Interadministrativo los cuales quedarán así, LITERAL C. Numeral 5. "Proyectar los documentos necesarios para el cobro persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito y de transporte", y LITERAL D Numeral 5. " Proyectar los documentos necesarios para el cobro persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de Impuestos de Circulación y Tránsito y de Vehículos Automotores"
- Se dejó claro a través de la cláusula sexta del otroSI suscrito que el pago por los servicios de gestión y procesamiento de la información por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito se calculará con base en la totalidad del recaudo proveniente de tales servicios, desde el día de la imposición de las órdenes nacionales de comparendo, de acuerdo con el

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

- Así mismo se dejó claro que corresponderá al CENTRO DE DIAGNOSTICO asumir las obligaciones y responsabilidades resultantes del ejercicio de tal actividad.
- En cuanto al impuesto unificado de vehículos, contenido en la cláusula tercera del CONTRATO inicial, se dejó claro que para los efectos de tal CONTRATO, se debe entender éste como aquel que corresponde al Impuesto de Vehículos Automotores, o a la denominación que la Ley tributaria determine o a la que se encontrara vigente para la fecha en que hayan surgido las obligaciones insolutas por parte de los sujetos pasivos del tributo.
- Se realizó reforma al cuadro de valores y servicios de la cláusula tercera del Contrato Interadministrativo, en el ítem correspondiente a: Auditoría financiera de los ingresos provenientes de la explotación de parqueaderos públicos y privados abiertos al público, e Interventoría del Contrato de concesión para la explotación del servicio de patios y grúas oficiales, y de espacio público para parqueo.
- Se modificaron los numerales cinco (5) de los literales C y D de la Cláusula Séptima del CONTRATO Interadministrativo los cuales quedarán así, LITERAL C. Numeral 5. "Proyectar los documentos necesarios para el cobro persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito y de transporte", y LITERAL D Numeral 5. " Proyectar los documentos necesarios para el cobro persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de Impuestos de Circulación y Tránsito y de Vehículos Automotores"
- Se dejó claro a través de la cláusula sexta del otroSI suscrito que el pago por los servicios de gestión y procesamiento de la información por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito se calculará con base en la totalidad del recaudo proveniente de tales servicios, desde el día de la imposición de las órdenes nacionales de comparendo, de acuerdo con el

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

- a través de ventanillas únicas de atención en todas las sedes donde se brinden servicios de tránsito.
- 4) Que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle es una entidad estatal de las relacionadas en el literal a del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice: "Artículo 2. Numeral 1. Literal a: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles".
 - 5) Que el artículo 18 de la Ley 517 de 2000 dispone "Contratos entre entidades territoriales. Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de otros en el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal, que su atención resulte más eficiente e implique menor costo".
 - 6) Que si bien la ley 80 de 1993 en su artículo 40, del contenido del contrato estatal, establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales". No obstante, el Consejo de Estado se pronunció sobre el tema y aclaró el contenido de la norma en comento, en los siguientes términos: "Adicionalmente debe decirse que, tratándose de convenios o contratos Interadministrativos, la limitación a que se refiere el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas", por lo mismo también es posible ampliar su valor sin límite

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

- electrónicos. 3. Dotar las principales vías urbanas de Santiago de Cali, elegidas de común acuerdo con la Secretaría de Tránsito y Transporte, de medios electrónicos de imposición de comparendos a los infractores a las normas de tránsito mediante el suministro de cuarenta (40) cámaras para detección de infracciones mediante el sistema de fotomultas y el suministro de ciento ochenta (180) comparenderas electrónicas para el uso del cuerpo de agentes de tránsito, así como implementar un nuevo modelo de administración del Registro Municipal de Infractores RMI y la correlativa gestión, registro y administración de comparendos y las multas resultantes.
4. Ofrecer servicio ampliado y descentralizado de las actividades del RMI incluidas las actividades de recaudo, como también la adecuación del proceso contravencional y el procesamiento y registro de accidentes de tránsito con georeferenciación. 5. Adecuaciones locativas y mantenimientos de instalaciones físicas, a entregar por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, en las que funcionará un Centro de Operaciones sistematizado para administrar las actividades propias del Registro Municipal de Infractores RMI. 6. Replantear las participaciones sobre los recaudos por multas, las cuales quedarán así: a) Multas originadas en órdenes de comparendo mediante el proceso de fotomultas: 42% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 48% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de Municipios/SIMIT. b) Multas originadas en la imposición de órdenes de comparendo por los agentes de tránsito mediante comparenderas, manuales y electrónicas: 32% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 58% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de Municipios.
- 10) Establecer la NO participación del CDAV con el 5% en los Impuestos sobre vehículos automotores particulares (Ley 488/98) y públicos (Circulación y Tránsito).
- 11) Transferir al Municipio hasta quinientos millones (\$500'000.000) para destinarlos a la compra, por parte de este, de las cuotas sociales que el Ministerio de Transporte posee como socio en el Capital social de EL CENTRO DE DIAGNOSTICO o en su defecto al programa que EL MUNICIPIO estime conveniente.

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

- electrónicos. 3. Dotar las principales vías urbanas de Santiago de Cali, elegidas de común acuerdo con la Secretaría de Tránsito y Transporte, de medios electrónicos de imposición de comparendos a los infractores a las normas de tránsito mediante el suministro de cuarenta (40) cámaras para detección de infracciones mediante el sistema de fotomultas y el suministro de ciento ochenta (180) comparenderas electrónicas para el uso del cuerpo de agentes de tránsito, así como implementar un nuevo modelo de administración del Registro Municipal de Infractores RMI y la correlativa gestión, registro y administración de comparendos y las multas resultantes.
4. Ofrecer servicio ampliado y descentralizado de las actividades del RMI incluidas las actividades de recaudo, como también la adecuación del proceso contravencional y el procesamiento y registro de accidentes de tránsito con georeferenciación. 5. Adecuaciones locativas y mantenimientos de instalaciones físicas, a entregar por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, en las que funcionará un Centro de Operaciones sistematizado para administrar las actividades propias del Registro Municipal de Infractores RMI. 6. Replantear las participaciones sobre los recaudos por multas, las cuales quedarán así: a) Multas originadas en órdenes de comparendo mediante el proceso de fotomultas: 42% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 48% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de Municipios/SIMIT. b) Multas originadas en la imposición de órdenes de comparendo por los agentes de tránsito mediante comparenderas, manuales y electrónicas: 32% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 58% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de Municipios.
- 10) Establecer la NO participación del CDAV con el 5% en los Impuestos sobre vehículos automotores particulares (Ley 488/98) y públicos (Circulación y Tránsito).
- 11) Transferir al Municipio hasta quinientos millones (\$500'000.000) para destinarlos a la compra, por parte de este, de las cuotas sociales que el Ministerio de Transporte posee como socio en el Capital social de EL CENTRO DE DIAGNOSTICO o en su defecto al programa que EL MUNICIPIO estime conveniente.

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

- 12) Considerar las variables macroeconómicas y financieras que constan en el documento de conveniencia y oportunidad que sustenta la viabilidad y legalidad del presente acuerdo entre las partes.
- 13) Las partes están de acuerdo en suscribir el presente **OTROSI** mediante el cual, deciden realizar la **ADICION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** celebrado el día 10 de Septiembre de 1999, contemplando las nuevas obligaciones y responsabilidades, señaladas y sustentadas en el estudio de conveniencia y oportunidad que sirve de respaldo a este acuerdo, contenido en las siguientes disposiciones:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar los Literales D y G de la cláusula Primera del CONTRATO Interadministrativo los cuales quedaran así. **Literal D.** Registro de Vehículos de Transporte Público. **Literal G.-** Gestión de los procedimientos y administración correspondiente a comparendos, informes y multas por infracciones a las normas de tránsito y transportes, a partir del diseño e implementación de un nuevo modelo del RMI. **PARÁGRAFO:** El Centro de DIAGNÓSTICO continuará prestando, por su propia cuenta y riesgo, los servicios de revisión técnico mecánica, la revisión de emisiones ambientales de vehículos, de conformidad con el marco normativo que expidan las autoridades nacionales competentes sobre tales temas, así como la expedición de licencias de conducción, la administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores, servicios que no hacen parte del presente CONTRATO. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Eliminar las obligaciones contenidas en los literales F y H de la cláusula primera del CONTRATO Interadministrativo, correspondientes a la Auditoría financiera de los ingresos provenientes de la explotación de parqueaderos públicos y privados abiertos al público e Interventoría al Contrato de concesión para la explotación del servicio de patios y grúas oficiales, y de espacio público para parqueo, así mismo la relacionada con la gestión de procedimientos y administración de la información correspondiente a la parte destinada al Municipio Santiago de Cali (STT) del impuesto de Vehículos Automotores, teniendo en cuenta las normas legales aplicables en el momento que se presten efectivamente los servicios. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar el numeral

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

primero del Otrosí suscrito el 14 de diciembre de 2000, el cual quedara así: La suscripción de los documentos correspondientes a los registros automotor, de conductores, de infractores, de empresas y vehículos de transporte público y de tarjetas de operación que son objeto del Contrato interadministrativo suscrito entre las partes el diez (10) de septiembre de 1.999. Corresponderá así mismo al CENTRO DE DIAGNOSTICO asumir las obligaciones y responsabilidades resultantes del ejercicio de tal actividad. **CLAUSULA CUARTA:** Modificar la Clausula Segunda del CONTRATO Interadministrativo, la cual quedara así: **VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-.1** Para efectos fiscales el presente CONTRATO tendrá un valor de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.346.000.000) de 2011, suma en la cual se ha tasado el valor de las inversiones para la readecuación del nuevo modelo de Registro Municipal de infractores RMI a realizar en el primer año de renovación y adición del CONTRATO en un todo de acuerdo lo previsto al artículo 22 de la ley 1383 de 2010, que modifico el artículo 135 de la ley 769 de 2002. No obstante lo anterior, en consideración a que se trata de un Contrato de resultados con remuneración variable, es de cuantía indeterminada, pero determinable al final del ejercicio. **CLAUSULA QUINTA:** Modificar la clausula Tercera del Contrato Interadministrativo, la cual quedara así: **TERCERA. VALOR DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.** Sobre las tasas y derechos fijados por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el valor de las multas determinado por el Código Nacional de Transito, la distribución de las sumas percibidas por EL CENTRO DE DIAGNOSTICO por los servicios prestados, se hará entre este y el Municipio conforme la siguiente distribución

Servicio	CENTRO DE DIAGNÓSTICO	EL MUNICIPIO	F.C.M/SIMIT
Registro Automotor	60%	40% ⁽¹⁾	
Registro de Infractores			
(Multas generadas con fotomultas)	42%	48%	10%
(Multas generadas con comparenderas)	32%	58%	10%
Registro de Tarjetas de Operación	60%	40% ⁽¹⁾	
Registro de vehículos de Transporte público	60%	40% ⁽¹⁾	

[Handwritten signature]

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

Impuesto de circulación y tránsito sobre
vehículos automotores

0%

100%

Nota (1) discriminado así: 23% para el Acta de Apoyo y 17% para El MUNICIPIO.

CLAUSULA SEXTA: De acuerdo al presente Otrosí, y al suscrito entre Municipio de Cali - STTM Cali y CENTRO DE DIAGNOSTICO el 14 de diciembre de 2000, **adicionase los siguientes párrafos a la Clausula Tercera del Contrato Interadministrativo, quedando por lo tanto de la siguiente manera: Parágrafo primero.- EL CENTRO DE DIAGNOSTICO recaudara por si mismo o a través de Contratos que celebre con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria o con entidades especializadas en recaudos masivos y de amplia cobertura de la ciudad (corresponsales no bancarios), las sumas de dinero que paguen los usuarios por los diferentes servicios, asegurando en todo caso que la proporción que corresponda a EL MUNICIPIO (STTM) sea consignada en cuentas a favor de este a mas tardar dentro del tercer día hábil siguiente al del recaudo efectivo para el primer tipo de Contratos y para el de Corresponsales No Bancarios en un plazo no mayor a 20 días hábiles. Parágrafo segundo.- Se entiende que los porcentajes fijados para Registro Automotor, de tarjetas de operación, de registro de vehiculos de transporte público, se aplicaran sobre la totalidad de los ingresos por estos conceptos. Parágrafo tercero.- Si por virtud de la Ley, del valor de las multas fuere necesario transferirle a un tercer actor un determinado porcentaje, este se hará sin menoscabo de la parte correspondiente al CENTRO DE DIAGNOSTICO del valor total. Parágrafo cuarto.- El 40% fijado a favor del MUNICIPIO para: Registro Automotor, de tarjetas de operación, de registro de vehiculos de transporte público, será distribuido así: 17% a transferir a EL MUNICIPIO y 23% a transferir al CENTRO DE DIAGNOSTICO como recursos del Acta de Apoyo. Parágrafo quinto.- El pago por los servicios de gestión y procesamiento de la información por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito y transporte se calculara con base en la totalidad del recaudo proveniente de tales servicios, desde el día de imposición de las ordenes nacionales de comparendo, de acuerdo con el porcentaje acordado en esta clausula. **CLAUSULA SEPTIMA :** De acuerdo al Acta de Apoyo Económico suscrita el 28 de junio de 2001 entre el Municipio de Santiago de Cali y el**

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

CENTRO DE DIAGNOSTICO, se entiende que los propósitos, procedimientos y compromisos asumidos, el primero de (1) de julio de dos mil uno (2001) por EL CENTRO DE DIAGNOSTICO., para atender el cubrimiento económico de gastos administrativos, inversiones en seguridad vial y tránsito y estudios técnicos de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transportes, por el valor correspondiente a un veintitrés por ciento (23%) del recaudo bruto del rubro del servicio de Registro Automotor, de tarjetas de operación, de registro de vehículos de transporte público, permanecerán vigentes hasta la finalización del presente CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: Modificar** la Cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo, la cual quedará así: **CUARTA. PLAZO.-** El plazo del presente Contrato es de doce (12) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente adición, pero podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes o porque no se haya alcanzado la tasa interna de retorno (TIR) del proyecto. El plazo se contará a partir del mes siguiente a la fecha de la firma del CONTRATO adicional. **Adicionar** a esta cláusula el siguiente **Parágrafo primero.-** Si se llegaren a presentar factores contingentes que impidiesen la aplicación de la ley a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) el CONTRATO podrá terminarse de manera anticipada, o reformularse en sus alcances a juicio de las partes. **Parágrafo segundo.-** Si durante la vigencia del Contrato que se renueva y adiciona, el uso de las cámaras para la detección de infractores llegare a ser prohibido por la Ley o sus reglamentarias, el Municipio-STTM reconocerá a EL CENTRO DE DIAGNOSTICO., el valor, que al momento de la prohibición, faltare por recuperar de lo invertido en este componente. **CLÁUSULA NOVENA: Modificar** la cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo, la cual Quedará así: **QUINTA. CLÁUSULA PENAL.-** Si se diere la terminación injustificada del Contrato por parte del MUNICIPIO (STTM) este pagará al CENTRO DE DIAGNOSTICO una indemnización equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la inversión necesaria para el montaje del proyecto de un nuevo modelo del RMI, además de las realizadas en el RMA, y pagos realizados por todo concepto, como equivalente a perjuicios compensatorios, los cuales a la fecha de suscribir el presente Contrato se estimará en TRECE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$13'000.000.000), suma que se actualizará de acuerdo con el IPC y certificado del Banco de la República al momento

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

del pago. Si se diere la terminación injustificada del Contrato por parte de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO, este pagará al EL MUNICIPIO una indemnización equivalente al valor en que deba incurrir EL MUNICIPIO para poder retomar los servicios delegados, como equivalente a perjuicios compensatorios. Dicho valor será fijado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA:** Modificar la cláusula Sexta (6) del Contrato Interadministrativo, la cual quedará así: **SEXTA. GASTOS DE MONTAJE Y TRASLADO DE DINEROS A LA STTM PARA INVERSIÓN.-** Corresponde al Centro de DIAGNOSTICO asumir los gastos necesarios para el montaje, operación, mantenimiento y actualización de los servicios asumidos en virtud del Contrato del 10 de septiembre de 1999 y los que asume a través del presente Contrato adicional, sin que ello genere valores diferentes de los reconocidos en la cláusula tercera. Cuando por efectos legales, por autorización del Concejo Municipal o de otra autoridad competente surgieren actuaciones administrativas susceptibles de cobro de tasas y contribuciones, EL MUNICIPIO (STTM) y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO acordarán, los porcentajes de participación, por la prestación del respectivo servicio. En todo caso EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO garantizará hasta la terminación del Contrato que EL MUNICIPIO (STTM) continúe recibiendo por lo menos el valor de la inversión realizada en 1999 indexada a 2011, de conformidad con el IPC. Parágrafo.- El CENTRO DE DIAGNOSTICO tendrá a disposición del Municipio y le trasladará, cuando fuere menester, hasta Quinientos millones de pesos mcte (\$500'000.000) para destinarlos a la compra, por parte de este, de las cuotas sociales que el Ministerio de Transporte posee, como socio, en el Capital social del CENTRO DE DIAGNOSTICO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** Conservar durante la vigencia del presente Contrato los compromisos y obligaciones asumidas con el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Tránsito y Transportes, por el CENTRO DE DIAGNOSTICO, de realizar las actividades contenidas en el Contrato Interadministrativo suscrito el 10 de septiembre de 1999, además de modificar los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8,10 y 11 del literal A de la cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo los cuales quedarán así: **Numeral 1.-** implementar sistemas electrónicos de archivo e información que permitan su transferencia al RUNT y el fácil acceso y uso por los usuarios. **Numeral 2.-** Garantizar la custodia de los archivos correspondientes para usos

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

oficiales, así como organizarlos y sistematizarlos utilizando tecnología apropiada. **Numeral**
3.- Mantener la atención a los usuarios en por lo menos en un número de sedes al que ofrece
en 2011 con facilidades de ingreso y permanencia para los usuarios, garantizando el
mejoramiento de la eficiencia y eficacia en los procedimientos. Si por razones de eficiencia
económica y de demanda se viere obligado a trasladar o cerrar una determinada sede, lo
hará previa información a la STTM. **Numeral 4.-** Mantener en servicio un centro único de
archivo en el que no se permita el ingreso de usuarios y que además posea los sistemas de
comunicación y de seguridad necesarios para garantizar tanto el acceso a la información
como la guarda de los documentos que allí reposen. **Numeral 6.-** Diseñar procesos y
procedimientos internos, haciendo uso de herramientas tecnológicas que sean compatibles
con los requerimientos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y que garanticen una
pronta respuesta a las solicitudes de los usuarios, así como los mecanismos de control para
garantizar la operación. **Numeral 8.-** Mantener a través de medios sistematizados, acceso
permanente de EL MUNICIPIO (STTM) a la información de los servicios y trámites que
asume a través del presente Contrato. **Numeral 10.-** Mantener para efectos de este Contrato
una contabilidad separada de sus demás operaciones y actividades. **Numeral 11.-** Verificar el
traslado de las sumas correspondientes a EL MUNICIPIO (STTM) así como a las entidades
públicas y privadas de otros órdenes a cuyo favor se causen derechos por esta clase de
servicios. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Dejar sin vigencia las obligaciones contenidas
en los numerales 1, 2, 3, y 4 del literal B de la cláusula séptima del Contrato
Interadministrativo suscrito el 10 de septiembre de 1999. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**
Modificar los numerales 1, 2, 4, 5, del literal C de la cláusula Séptima del Contrato
Interadministrativo los cuales quedarán así: **Numeral 1.-** Estructurar un sistema de
información que siendo compatible con el Registro Único Nacional de Tránsito para su
reporte a esta entidad, permita administrar el registro de infractores a las normas de tránsito
y transporte. **Numeral 2.-** Mantener a disposición de EL MUNICIPIO toda la información que
se encuentre en la base de datos de infractores, clasificada de conformidad con el medio
tecnológico utilizado para la imposición. **Numeral 4.-** Facilitar el pago de los comparendos y
multas a través de la incorporación de mecanismos tecnológicos como el código de barras

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMÓTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

asociado a una orden de comparendo a través de entidades financieras y canales de recaudo especializados con gran cobertura de la ciudad. **Numeral 5.-** Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado. Además de las anteriores modificaciones, **Adicionar** los siguientes numerales al Literal C de la Cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo.- **Numeral Séptimo.-** Adecuación sistematizada de una edificación que proporcione la STTM desde la cual, de conformidad con la dotación tecnológica y de sistemas con que se disponga, se monitoreará y administrará de manera centralizada toda la información relativa al RMI y se brindarán los servicios del proceso contravencional virtual, en el marco de las posibilidades del gobierno en línea. **Numeral 8.-** Suministro de treinta (30) motocicletas debidamente equipadas para adelantar labores de control vial y atención de accidentes de tránsito. Suministro de cinco (5) móviles acondicionados con laboratorios móviles para atención de accidentes de tránsito con lesionados. Suministro de cinco (5) móviles con capacidad suficiente para albergar los equipos y el personal que se requiera para inspecciones ambulantes de tránsito y los elementos virtuales para la realización de audiencias y cursos virtuales, así como para la cancelación de infracciones y multas y la celebración de acuerdos de pago. **Numeral 9.-** En el marco de una Justicia fácil, rápida y segura, implementar un nuevo modelo del RMI el que llevará implícita una reformulación y adecuación del proceso contravencional, ajustando y haciendo compatible los procedimientos existentes, elaborados al amparo del marco normativo vigente, con los relativos al uso de las TIC y del gobierno en línea. **Numeral 10.-** Brindar apoyos logísticos a la autoridad competente para las acciones de cobro coactivo de la cartera resultante del RMI. **Numeral 11.-** Suministro, mantenimiento y operación, de hasta cuarenta (40) equipos electrónicos (cámaras fijas y móviles) de última generación, para la detección de infractores al Código Nacional de Tránsito, mediante sistemas de reconocimiento óptico de caracteres a distancia de alta definición, de manera tal que se pueda extender la respectiva orden de comparendo al infractor o propietario plenamente identificado y adelantar el debido proceso, si la evidencia llegare a ser controvertida. **Numeral 12.-** Suministro de hasta 180 comparenderas electrónicas para imposición y registro en línea

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

de comparendos electrónicos u órdenes formales de notificación para que los presuntos contraventores del Código Nacional de Tránsito, se presenten ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Las cuales deberán imprimir la respectiva orden y su código de barras asociado. **Numeral 13.-** Si por virtud reglamentaria de la Ley el Ejecutivo queda obligado a su impresión y distribución, así como el suministro de los formatos para los informes policiales de accidentes de tránsito (IPAT). **PARÁGRAFO:** La regulación, el control, vigilancia y orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, quien deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** Dejar sin vigencia las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del literal D de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO Interadministrativo suscrito el 10 de septiembre de 1999. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** Modificar los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la cláusula OCTAVA del Contrato Interadministrativo los cuales quedarán así: **Numeral 1.-** Facilitar al CENTRO DE DIAGNÓSTICO por un término igual al de la duración del presente Contrato las instalaciones ubicadas en Salomia destinadas actualmente a la atención de la gestión de los registros automotor, de conductores, de infractores, de tarjetas de operación y de empresas y vehículos de transporte público y archivo central y las edificaciones que ponga a disposición para la operación centralizada del RMI. **Numeral 3.-** Suministrar toda la información y el personal idóneo para la realización de acciones y operativos que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO requiera para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato a fin de obtener los volúmenes mínimos de imposición de órdenes de comparendos necesarios para la viabilidad económica del nuevo modelo de administración de RMI. **Numeral 4.-** Determinar periódicamente a través de la autoridad competente los valores al público de los derechos municipales decretados por el Concejo Municipal relativos al RMA de los servicios que preste el CENTRO DE DIAGNÓSTICO, los cuales no podrán ser inferiores a los vigentes a la fecha de celebración del Contrato, expresado su valor como equivalente a salarios mínimos legales vigentes. **Numeral 5.-** Expedir las normas, actos administrativos Y obtener los permisos necesarios para reglamentar los servicios objeto del

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

Contrato a través de la autoridad competente. **Numeral 6.-** Las demás que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: modificar** la clausula DECIMO SEGUNDA del Contrato Interadministrativo la cual quedará así: **DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes por la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por el procedimiento establecido para la conciliación prejudicial o judicial ante la justicia contenciosa Administrativa. El presente Contrato interadministrativo solamente podrá terminarse por mutuo acuerdo, por causas legales, contractuales o por decisión judicial. Además de la anterior modificación **adicionar a esta clausula** el siguiente PARÁGRAFO: A la firma del presente Contrato las partes declaran ser conscientes de los factores de contingencia asociados a los procedimientos de imposición electrónica a distancia de órdenes de comparendo y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para la adecuación del proceso sancionatorio virtual. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Insertar** una nueva Clausula, la cual quedará así: **DECIMA TERCERA.- CLAUSULA DE REVERSION: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO,** al vencimiento del término señalado, terminación y liquidación definitiva del Contrato Interadministrativo o sus prorrogas si las hubiere, se obliga a dejar a disposición del Municipio de Santiago de Cali la realización de las actividades que se encontraban a su cargo, así como la gestión de los procedimientos y administración de la información que se encontraba bajo su custodia, teniendo en cuenta las normas legales aplicables en materia de reversión, en lo que se precisa que respecto de los software licenciados y en uso del servicio, la reversión se limita a la cesión de los derechos existentes en el momento en que ella se haga efectiva, como que EL CENTRO DE DIAGNOSTICO no es, ni llegará a ser, propietario de tales licencias. Igualmente todos los equipos tales como cámaras, motocicletas, vehículos, computadores, comparenderas electrónicas, etc, es decir todos los equipos que haya adquirido y adquiera para la ejecución de este contrato, como la entrega de las sedes alternas dotadas y debidamente construidas. Para el cumplimiento de esta cláusula de reversión, el interventor del contrato Interadministrativo y de esta adición, deberá llevar una relación de todos y cada uno de los equipos que se adquiera por parte del CDAV para la realización y ejecución de este Contrato Interadministrativo, el cual se viene

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

ejecutando desde el 10 de septiembre de 1999. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** Insertar una nueva Clausula, la cual quedará así: **DECIMA CUARTA.- CLAUSULA DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DEL RIESGO DE MODIFICACION LESIVA DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL ESPECIAL CON RECAUDO DE PRUEBAS POR MEDIOS ELECTRONICOS:** El Municipio declara de manera expresa que conoce y acepta su responsabilidad frente a los posibles riesgos que puedan derivarse con ocasión de la ejecución de las nuevas obligaciones y responsabilidades contractuales del CONTRATISTA, sustentadas en el estudio de conveniencia y oportunidad que sirve de respaldo a este acuerdo, teniendo en cuenta la implementación del sistema de imposición de infracciones de tránsito en los términos consagrados en la Ley 1383 de 2.010, sus normas reglamentarias y/o complementarias y/o modificatorias, en lo tocante con la acreditación de infracciones, mediante el uso de medios electrónicos y que fueron dotadas de procedimiento infraccional especial, que puede ser objeto de demandas de inconstitucionalidad y/o modificación legislativa que lo llegaren a lesionar y por tanto modifiquen la fuente de recaudo que en tal procedimiento se ha previsto en el citado estudio. En caso de que dicho procedimiento infraccional especial llegare a ser modificado y lesionare los cálculos previstos en el estudio de conveniencia y oportunidad tomada como sustento para la suscripción del presente CONTRATO, EL MUNICIPIO se obliga a asumir este riesgo como propio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** .- Modificar la cláusula DÉCIMA TERCERA del Contrato Interadministrativo la cual pasara a ser DECIMA OCTAVA, así: **DECIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.** El presente Contrato debe publicarse en el diario oficial y estará a cargo del CENTRO DE DIAGNOSTICO. **CLÁUSULA VIGESIMA:** Modificar la cláusula DECIMA CUARTA del Contrato Interadministrativo la cual pasara a ser DECIMA NOVENA así: .- **ANEXOS.** Hacen parte del Contrato los siguientes documentos: Acta de Posesión como Alcalde Popular del Dr. Jorge Iván Ospina Gómez; Certificado de Existencia y Representación del CENTRO DE DIAGNOSTICO y Documentos de evaluación del Contrato de septiembre 10 de 1999 y viabilidad de la propuesta de renovación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El presente Otrosí Adicional deber publicarse en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y los costos estarán a cargo del CENTRO DE DIAGNÓSTICO.

**OTROSI ADICIONAL NO. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE
1999**

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: El Contrato Interadministrativo suscrito entre las partes el diez (10) de Septiembre de 1999 mantiene íntegramente su validez y contenido en todo lo no modificado por el presente Otrosí, como también el Otro si No 1 de fecha 14 de diciembre de 2000, el Acta de compromiso económico de fecha 28 de junio de 2001. En constancia se firma en Santiago de Cali a los ____ días del mes de ____ del año ____



JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali



JOSÉ GUSTAVO CASTILLO RIVERA
Gerente
Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.